



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 5590

BUENOS AIRES, 03 SEP 2013

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2630-13-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (A.S.S.AI.) informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas por esa Agencia respecto de los productos "Masas secas", "Alfajores de maicena" y "Alfajores de dulce de leche bañados con chocolate" marca La Santafesina, RNPA N° 21-023559, elaborados por RNE N° 21-066843 con domicilio en Santa Fe N° 477-Capitán Bermúdez-Santa Fe.

5- Que dicho Organismo manifiesta que por medio de las Tarjetas de Toma de Muestras N° 001/13 de fecha 05/05/13 y N° 002/13 y 003/13 de fecha 06/05/13 esa Agencia, tomó muestras de los citados productos alimenticios en la localidad de Ricardone y según los Protocolos de Análisis N° 7053, 7071 y 7072 de esa Agencia concluye que los productos no cumplen con la legislación alimentaria vigente en cuanto a que el RNE N° 21-066843 que se indica en los rótulos se encuentra dado de baja, el RNPA es inexistente y los rótulos carecen de información obligatoria.

Que los citados productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155 y 13 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser productos ilegales.



DISPOSICIÓN N° 5590

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota N° 890 del 08 de julio de 2013 pone en conocimiento de todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que según lo informado por la A.S.S.AI. los productos: "Masas secas", "Alfajores de maicena" y "Alfajores de dulce de leche bañados con chocolate" marca La Santafesina, RNE N° 21-066843, RNPA N° 21-023559 exhiben un Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) inexistente y el RNE expresado en el rótulo se halla dado de baja, y que en consecuencia, la A.S.S.AI. ordenó, mediante Orden N° 39 A.S.S.AI. el decomiso y prohibición de la comercialización de los productos como, así también, de todo producto del RNE antes referido.

5. Que el retiro ha sido categorizado como clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que por lo expuesto el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL, solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en las jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que en consecuencia corresponde que las Autoridades Sanitarias ejecuten el retiro de los productos del mercado de acuerdo con los procedimientos de gestión establecidos en el art. 1415, Anexo I, numeral 4.1.2 del C.A.A.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma



DISPOSICIÓN N° 5590

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuyos rótulos luce: “Masas secas”, “Alfajores de maicena” y “Alfajores de dulce de leche bañados con chocolate” marca La Santafesina, RNPA N° 21-023559, elaborados por RNE N° 21-066843 con domicilio en Santa Fe N° 477-



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **5590**

Capitán Bermúdez-Santa Fe como asimismo de todo otro producto del RNE referido, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-2630-13-1

DISPOSICIÓN N° **5590**

Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.